

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

437 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 427/2014.

Equipo/usuario: JTH

Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30022 41 1 2014 0001878

F02 FamI. Guard, Custdo, Ali. Hij. Menor no Matri no C 427/2014

Sobre Otros Familia Incidentes

Ministerio Fiscal, Ana Belén Abellán Sánchez

Procuradora: Ángela Muñoz Monreal

Abogado: Ángel Aviles Hernández

Demandado: Antonio Martínez Serrano

Doña Inmaculada Martín Pareja, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Antonio Martínez Serrano, la Sentencia de fecha 11/02/2016, siendo su contenido en extracto el siguiente:

Sentencia 16/2016.

En Jumilla, a 11 de febrero de 2016.

Vistos por Javier Quintana Aranda, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Jumilla y su partido judicial, los presentes autos de Guarda, Custodia y Alimentos, seguidos ante este Juzgado con el número 427/2014, a instancia de doña Ana Belén Abellán Sánchez, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Muñoz Monreal y con la asistencia letrada de Avilés Hernández, frente a don Antonio Martínez Serrano, en situación de rebeldía procesal, y con la intervención del Ministerio Fiscal, en defensa de los intereses de las hijas menores de edad, dicta la presente resolución en atención a los siguientes,

Fallo

Acuerdo estimar la petición presentada por doña Ana Belén Abellán Sánchez frente a don Antonio Martínez Serrano, relativa a la guarda, custodia y alimentos de Sofía y Ana, en los términos expresados en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

- No procede la privación de la patria potestad respecto del padre, permaneciendo la titularidad conjunta de ambos progenitores, pero se atribuye en exclusiva el ejercicio de la misma a la madre con quién conviven las menores, sin perjuicio de que este ejercicio cambie tras proceso de modificación de medidas, así que comparezca el padre y si ello beneficia a las niñas.

No procede establecer régimen de visitas para el padre. Ello sin perjuicio de que este régimen cambie tras proceso de modificación de medidas, así que comparezca el padre y si ello beneficia a las niñas.

- El padre contribuirá en la suma de 800 euros mensuales en concepto de alimentos para las dos hijas del matrimonio. Esta cantidad se satisfará en la cuenta que designe la madre en los cinco primeros días del mes, y que actualizable anualmente según I.P.C.

- Los gastos extraordinarios (libros, material escolar, viajes escolares, gastos médicos, dentista, gafas y ropa de temporada no habitual, etc.), se satisfarán por mitad, previa justificación mediante factura.

No se hace expresa imposición de las costas causadas a ninguna de las partes.

Hágase saber a las partes que las medidas aprobadas podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días siguientes a su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la de nacimiento de las hijas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma, Javier Quintana Aranda, Juez del Juzgado de 1a Instancia e Instrucción n.º 2 de Jumilla y su partido.

En Jumilla a 23 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.